



Comité de Transparencia
Solicitud: 330026324002717
SHCP/C.T.828/2024

Ciudad de México, siete de noviembre de dos mil veinticuatro

Vistas las constancias que integran el expediente del procedimiento de acceso a la información pública, relativo a la solicitud de información 330026324002717, para resolver respecto de la **ampliación del plazo** de respuesta requerida por la Subsecretaría de Egresos, con base en lo siguiente, y:

RESULTANDO

1. **Solicitud de información.** El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de información 330026324002717, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud: "Adjunto mi solicitud en word."[sic]

Archivo:

"Solicito la siguiente información brindando la resolución en formato editable –Word o PDF editable- y los datos en excel:

Sobre el llamado "Fideicomiso de Aduanas" se me informe:

1 Durante el Gobierno del ex presidente, Enrique Peña Nieto:

- a) Cuántos recursos tenía al comienzo del Gobierno.*
- b) Cuántos recursos tenía al término del Gobierno.*
- c) Cuántos recursos ingresaron durante ese Gobierno.*
- d) Cuántos recursos se erogaron durante ese Gobierno precisando por cada proyecto financiado:
 - i. Nombre del proyecto.*
 - ii. Beneficiario que recibió el recurso.*
 - iii. En qué consiste el proyecto financiado.*
 - iv. Monto total erogado.*
 - v. Ubicación del proyecto.**

2 Durante el Gobierno del ex presidente, Andrés Manuel López Obrador:

- a) Cuántos recursos tenía al comienzo del Gobierno.*
- b) Cuántos recursos tenía al término del Gobierno.*
- c) Cuántos recursos ingresaron durante ese Gobierno.*
- d) Cuántos recursos se erogaron durante ese Gobierno precisando por cada proyecto financiado:
 - i. Nombre del proyecto.*
 - ii. Beneficiario que recibió el recurso.*
 - iii. En qué consiste el proyecto financiado.*
 - iv. Monto total erogado.*
 - v. Ubicación del proyecto.**

3 Qué leyes y normas regulan el funcionamiento del fideicomiso."[sic]



Comité de Transparencia
Solicitud: 330026324002717
SHCP/C.T.828/2024

Modalidad de entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

2. Turno. En esa misma fecha, mediante oficio U.T.4001/2024, la Unidad de Transparencia turnó la citada solicitud a la Subsecretaría de Egresos para su atención.

3. Ampliación de plazo. El treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, mediante oficio sin número de misma fecha, el Enlace de Transparencia en la Subsecretaría de Egresos manifestó lo siguiente:

“[...]”

REQUERIMIENTO DE PRÓRROGA

Privilegiando la prerrogativa de acceso a la información pública, el requerimiento que nos ocupa fue turnada a diversas unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, destacando que aún no es posible contar con dichos pronunciamientos, toda vez que están siendo objeto de un análisis exhaustivo así como un proceso de revisión con el objeto de garantizar que el acceso a la información proporcionada sea confiable, verificable, comprensible, veraz, oportuna y que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información del ciudadano, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 15 de la LFTAIP, advirtiendo la necesidad de realizar diversas acciones de análisis, conciliación e integración, así como la complejidad del tema se formula la petición de prórroga en los términos establecidos en el cuerpo del presente escrito.

Al respecto, es preciso mencionar que en el artículo 135 de LFTAIP, establecen los plazos para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo siguiente:

“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

Por su parte, el artículo 65 de la LFTAIP, prevén como facultad del Comité de Información, entre otras, la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, realicen las áreas de los sujetos obligados.

Por lo anterior y considerando los argumentos señalados en el cuerpo del presente oficio, con fundamento en lo previsto en el artículo 65, fracción II, y 135 de la LFTAIP, se solicita a esa Unidad de Transparencia que, por su amable conducto, se ponga a consideración del Comité de Transparencia confirmar la determinación de esta Subsecretaría de Egresos de ampliar el plazo de respuesta, con el objeto de recopilar la información solicitada, rogando informar el resultado de la determinación de ese cuerpo colegiado.

“[...]”



Comité de Transparencia
Solicitud: 330026324002717
SHCP/C.T.828/2024

Por lo expuesto, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, procede a valorar las manifestaciones vertidas y se pronuncia con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracción II, en relación con el 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LGTAIP]¹; 64, 65, fracción II, en relación con el 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP]²; así como el numeral Vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*³ (Lineamientos), el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es competente para conocer y aprobar la **ampliación de plazo** para la atención de la solicitud de información **330026324002717**.

SEGUNDO. De las manifestaciones realizadas se desprende que se **solicita la ampliación del plazo** de conformidad con lo establecido en los artículos 132 de la LGTAIP y 135 de la LFTAIP, en razón de que se está realizando un análisis exhaustivo, así como un proceso de revisión con el objeto de garantizar que el acceso a la información proporcionada sea confiable, verificable, comprensible, veraz, oportuna y que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información.

En ese sentido, los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, Vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* y el acuerdo SHCP/CT/SO/03/4/2019 de este Comité de Transparencia, por el cual se emiten los *Lineamientos que establecen los plazos internos para la atención de las solicitudes de acceso a la información por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, señalan lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

¹ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf

² https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_200521.pdf

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=54255368&fecha=12/02/2016#gsc.tab=0



Comité de Transparencia
Solicitud: 330026324002717
SHCP/C.T.828/2024

“Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública

“Vigésimo octavo. Excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento.

De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.”

-Énfasis añadido-

ACUERDO SHCP/CT/SO/03/4/2019, por el cual se emiten los LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS INTERNOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“QUINTO.- Las respuestas a la solicitudes de información se atenderán en los términos internos que se señalan a continuación, de acuerdo con las respuestas o tramite que corresponda:

I. Unidades administrativas:

a) **Respuestas que no requieren la intervención del Comité de Transparencia.**



Comité de Transparencia
Solicitud: 330026324002717
SHCP/C.T.828/2024

<p>Entrega de información pública, cuando se cuenta con autorización de Ampliación del plazo de respuesta</p>	<p>7 días Artículo 135 de la LFTAIP, Tercero y Vigésimo O de los Lineamientos que establecen procedimientos internos de atención a solicitud acceso a la información pública, publicados Diario Oficial de la Federación el 12 de febre. 2016.</p>
<p>Entrega de información que deba conocerse cuando se cuenta con autorización de Ampliación del plazo de respuesta</p>	<p>5 días Artículo 135 de la LFTAIP, Tercero y Vigésimo O de los Lineamientos que establecen procedimientos internos de atención a solicitud acceso a la información pública, publicados Diario Oficial de la Federación el 12 de febre. 2016.</p>

De la normatividad citada, se desprende que se cuenta con veinte días, para entregar respuesta a una solicitud y **excepcionalmente podrá ampliarse hasta por diez días más**, siempre y cuando se actualicen los siguientes requisitos:

- a) Se solicite al Comité de Transparencia la ampliación de plazo.
- b) Se precisen las razones fundadas y motivadas.
- c) Se notifique la resolución al solicitante.

Asimismo, existe obligación de enviar la respuesta dentro de los cinco días siguientes, si la entrega de la información debe conocerse por este comité y de siete días si se trata de información pública.

En el caso en particular, toda vez que la Subsecretaría de Egresos, ha expuesto las razones que justifican la necesidad de contar con un término mayor al ordinario para emitir la respuesta correspondiente, este Comité de Transparencia considera procedente la ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de información **330026324002717**.

En consecuencia, a efecto de garantizar debidamente el derecho de acceso a la información, este Comité de Transparencia considera preciso que se cuente con un término mayor al ordinario, toda vez que, al analizar la solicitud es posible determinar que han expuesto las razones que justifican la necesidad de contar con la ampliación de plazo para su atención.



Comité de Transparencia
Solicitud: 330026324002717
SHCP/C.T.828/2024

En los términos expuestos, de conformidad con los artículos 44, fracción II, 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, 135, segundo párrafo de la LFTAIP y el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la ampliación del plazo por diez días en la presente solicitud de información.

SEGUNDO. Notifíquese a la persona solicitante la presente resolución mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción V de la LFTAIP.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia: María del Socorro de Paz Fuentes, Coordinadora de Planeación, Operación y Servicios, en suplencia del Titular de la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales y Titular del Área Coordinadora de Archivos; Carlos Alberto Muñoz Díaz, Director de Área de Especialidad en Control Interno, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno; y Juan Carlos Reyes Ballesteros, Director de Planeación Estratégica y Transparencia, en suplencia del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

María del Socorro de Paz Fuentes

Carlos Alberto Muñoz Díaz

Juan Carlos Reyes Ballesteros

